

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE BOLIVAR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

ID 15122364

Radicación: 01EE2023731300100002257 de fecha 16 de junio de 2023

Querellante: EVER ANTONIO FABRA DIAZ

Querellados: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. SESPEM SAS con NIT 800148290-8.

RESOLUCIÓN No. 395

(Cartagena, Bolívar. 11 de abril de 2024) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 3 de noviembre de 2021, Resolución 3455 de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresa: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8. , Quien puede ser ubicada Pie de la popa C 29C # 19-43 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, Correo electrónico de notificación: contabilidad@gruposespem.com, jurídica@gruposespem.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

I. HECHOS

1. El día 16 de junio de 2023, el señor, EVER ANTONIO FABRA DIAZ ,mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 70.526.192 de Arboletes, domiciliado en urbanización las palmeras manzana 39 lote 04 de Cartagena de indias presentó querella con radicación 01EE2023731300100002257, contra la empresa, SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8., Quien puede ser ubicada Pie de la popa C 29C # 19-43 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, Correo electrónico de notificación: contabilidad@gruposespem.com, jurídica@gruposespem.com Representada Legalmente por el señor (a) CARLOS HUMBERTO BOZZI ANGEL, identificado con cedula No 9.087.602 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación . por presuntamente violar la norma laboral, al ser despedido sin justa causa, y no pago de prestaciones sociales.

El querellante manifiesta en su queja lo siguiente:

- Que con fecha día 25 de febrero del 2022, fue vinculado mediante un contrato a TERMINO FIJO a la empresa SESPEM SAS domiciliada en esta ciudad de Cartagena, Bolivar, con Nit 800148290-8., ubicada en el Pie de la popa, carrera 29C No. 19-43, legalmente representada por el señor NAYIB SALIN JASSIR OSORIO, identificado con CC No 1.047.382.966 con salario mensual de \$1,041.700 pagaderos quincenalmente, para conducir un vehículo repartidor de BEBIDAS Y REFRESCOS DE LA EMPRESA DEL CARIBE.
- Que prestó sus servicios hasta finales del mes de octubre del mismo año (2022) en donde sin haberlo declarado insubsistente y sin razón alguna expuesta por la empresa contratante fue sacado sin previo aviso de la empresa"

- Que hasta la fecha de presentación de la querella la empresa SESPEM SAS "NO LE HA CANCELADO LAS PRESTACIONES LEGALES A LAS QUE TIENE DERECHO" muy a pesar de que le ha insistido a dicha empresa que se le LIQUIDE Y PAGUE LEGALMENTE lo debido.
- Por lo anterior acude ante el Ministerio de trabajo para que se les obligue a cancelarle las prestaciones sociales.
- Aporta como prueba una Copia del Contrato de Trabajó a Termino Fijo, suscrito el 24 de febrero de 2022.
- 2. La presente querella fue repartida a través de sisinfo y fue asignada a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dr. ROXANA PINO RAMOS, para adelantar la presente actuación administrativa.
- 3. Con fecha 17 de agosto de 2023, se envió Respuesta de Derecho de petición a la dirección aportada por el querellante ,Urbanización las palmeras, Manzana 39 Lote 04 y recibido el día 25 de agosto de 2023, según consta en la certificación de correo nacional número **RA438853914CO**.
- Mediante Auto de Tramite de fecha 22 de agosto de 2023 se avocó conocimiento e impartió el trámite correspondiente, esto es, inició la averiguación preliminar solicitando a la SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8, los siguientes documentos:
 - Certificación existencia y representación de la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS
 - Informe sobre los hechos de la guerella.
 - Copia de liquidación y pago de las prestaciones sociales del señor EVER ANTONIO FABRA DIAZ
 - Copia de Carta de terminación de contrato de trabajo del señor EVER ANTONIO FABRA
 - Se envía formato de autorización electrónica con la finalidad de que la empresa lo diligencia y esta pueda ser notificada por esta vía, de no querer por favor informe la Dirección física en la cual desea lo que le envíen las respectivas actuaciones administrativas recibir notificaciones electrónicas.
- 4. Que la Inspectora comisionada mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023 envió comunicación de averiguación preliminar a la empresa querellada, a través a la dirección Pie de la popa calle 29C no 19-43, registrada en Cámara de Comercio y fue recibida por la empresa el día 28 de agosto de 2023 según consta en la guía número RA439959032CO, de la empresa de correo 472.
- 5. Que con fecha 01 de septiembre de 2023, la empresa querellada SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8 Mediante correo electrónico envió respuesta a la presente averiguación preliminar aportando junto con su informe los siguientes documentos:
 - Certificado de existencia y Representación Legal de la Empresa SESPEM SAS
 - Copia de la carta de terminación de contrato de trabajo del señor EVER ANTONIO FABRA DIAZ (Comunicación de preaviso)
 - Comunicación de preaviso (notificación de no prórroga de la prórroga)
 - Copia de Liquidación definitiva perteneciente al señor EVER ANTONIO FABRA DIAZ
 - Soporte de pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales
 - Poder otorgado por el Representante Legal de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS
 S.A.S- SESPEM SAS tal como se estipula en el registro de la cámara de comercio
 - Formato de autorización de notificación electrónica

RESPUESTA DE LAS INTERESADAS

La empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8, por a través de su apoderada judicial Dra. LEYDY DIANA MORELOS SIERRA identificada con su cedula de ciudadanía numero 1.047.381.789 expedida en Cartagena de indias—Bolivar y tarjeta Profesional número 200.997 del C.S. J. y se pronunció en los siguientes términos:

El trabajador señor **EVER ANTONIO ABRA DIAZ CC. 70.526.192**, ingreso a **SESPEM SAS** el día 25 de febrero de 2023 como trabajador en misión para la usuaria BEBDIDAS Y REFRESCOS desempeñando el cargo de CONDUCTOR, su contrato laboral era inicialmente de tres (3) meses, pero por su buen desempeño se prorrogo, finalizando el mismo al vencimiento de su segunda prórroga de tres meses, por lo tanto no se entiende cuando indica que fue despedido sin justa causa, si le fue entregada comunicación da la comunicación de preaviso de no prórroga de la prórroga vigente para ese momento

Que la empresa querellada manifiesta que respecto a la liquidación definitiva de las prestaciones sociales fue pagada al señor **EVER ANTONIO FABRA DIAZ**, dentro del mes siguiente a su desvinculación, es decir, no supero los 30 días superiores a su desvinculación, la cual fue trasferida a su cuenta de nómina que registro una vez inicio vínculo laboral con la referida empresa (se anexa soporte de pago)

Que a su vez la empresa querellada aclara que los procedimientos internos de la empresa para generar la liquidación definitiva de prestaciones sociales como lo son: entrega de paz y salvos en recursos humanos, nomina, contabilidad y tesorería, todos estos. Hicieron que se extendiera el pago hasta 30 días después de la desvinculación, aclaran que "nunca hubo mala fe del empleador, al no pagar de manera caprichosa al actor en el término de 30 días"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la competencia:

<u>El artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo</u> establece "La finalidad de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Patronos y Trabajadores, dentro de un espíritu de Coordinación económica y equilibrio social." En este orden de ideas, el 485 del mencionado Estatuto

Laboral reza <u>"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine"</u>. (Subrayas de la Coordinación).

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 3ero establece nuestro campo de acción, el cual consagra: <u>"ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares."</u>

En consecuencia, en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, con base al material probatorio allegado a la Actuación nos atañe el deber de determinar la procedencia de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Averiguación Preliminar.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la averiguación preliminar adelantada, y de los argumentos de estas, procede esta Coordinación a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

En consecuencia, en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, con base al material probatorio allegado a la Actuación nos atañe el deber de determinar la procedencia de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Averiguación Preliminar.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la averiguación preliminar

adelantada, y de los argumentos de estas, procede esta Coordinación a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Es preciso señalar que en el hecho que se investiga el peticionario afirma que:

El día 25 de febrero de 2022 fue vinculado mediante un contrato a TERMINO FIJO a la empresa **SESPEM SAS**, para conducir un vehículo repartidor de BEBIDAS Y REFRESCOS DE LA EMPRESA DEL CARIBE y que "presto sus servicios hasta finales del mes de octubre del mismo año (2022) en donde sin razón alguna por la empresa contratante fue sacado sin previo aviso de la empresa", que hasta la fecha de presentación de la querella la empresa SESPEM SAS "NO LE HA CANCELADO LAS PRESTACIONES LEGALES A LAS QUE TIENE DERECHO" muy a pesar de que le ha insistido.

Por su parte las empresas **de SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS** manifiestan en su respuesta que el señor **EVER ANTONIO ABRA DIAZ**, C.C 70.526.192 ingreso a SESPEM SAS el día 25 de febrero de 2023 como trabajador en misión para la usuaria BEBDIDAS Y REFRESCOS desempeñando el cargo de CONDUCTOR, su contrato laboral era inicialmente de tres (3) meses, pero por su buen desempeño se prorrogo, finalizando el mismo al vencimiento de su segunda prórroga de tres meses, por lo tanto no se entiende cuando indica que fue despedido sin justa causa, si le fue entregada comunicación de preaviso de no prórroga de la prórroga vigente para ese momento.

Que la empresa querellada manifiesta que respecto a la liquidación definitiva de las prestaciones sociales fue pagada al señor **EVER ANTONIO FABRA DIAZ**, dentro del mes siguiente a su desvinculación, es decir, no supero los 30 días superiores a su desvinculación, y aporta liquidación y soporte de pago de las prestaciones sociales.

Vista la querella referida, se puede evidenciar que lo que el querellante EVER ANTONIO FABRA DIAZ busca es el pago total de la liquidación definitiva de prestaciones sociales hasta su vinculación con la empresa, y que revisadas las pruebas allegadas por la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S-SESPEM SAS , con su respuesta se evidencia que la empresa le cancelo a la querellante las acreencias laborales reclamadas y además que para la terminación de la vinculación laboral se le realizó la entrega de comunicación de preaviso de no renovación de la prórroga del contrato .

Que no existe prueba dentro del expediente, de la cual este Despacho pueda concluir que al querellante se le hayan vulnerados sus derechos laborales, por lo cual considera este Despacho que la empresa querellada se allano a lo requerido, y no se evidencia vulneración de normatividad laboral, por lo que resulta pertinente abstenerse de tomar cualquier medida contra estas.

Lo anterior de conformidad con los documentos adjuntos que soportan la presente actuación administrativa en la cual se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia.

Una vez estudiado el proceso respectivo, determina el Despacho que en este evento no se requiere continuar con el trámite de la actuación administrativa, consecuentemente se determinará no adoptar medidas de tipo policivo-laboral contra de la empresa **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8** Quien puede ser ubicada, Pie de la popa C 29C # 19-43 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, Correo electrónico de notificación: contabilidad@gruposespem.com, jurídica@gruposespem.com y representada legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BOZZI ANGEL** identificado con su cedula de ciudadanía numero 9.087.602 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera probar la infracción de norma alguna, lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo anterior la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

I. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 01EE2023731300100002257 de fecha 16 de junio de 2023 contra la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8 Quien puede ser ubicada, Pie de la popa C 29C # 19-43 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, Correo electrónico de notificación: contabilidad@gruposespem.com, jurídica@gruposespem.com y Representada Legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BOZZI ANGEL identificado con su cedula de ciudadanía numero 9.087.602 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el anterior numeral, el presente Acto Administrativo será notificado al querellante señor EVER ANTONIO FABRA DIAZ ,mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 70.526.192 de Arboletes, domiciliado en urbanización las palmeras manzana 39 lote 04 de Cartagena de indias y a la empresa investigada: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S- SESPEM SAS identificada con NIT 800148290-8 Quien puede ser ubicada, Pie de la popa C 29C # 19-43 de la ciudad de Cartagena- Bolivar, Correo electrónico de notificación: contabilidad@gruposespem.com, jurídica@gruposespem.com y representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BOZZI ANGEL identificado con su cedula de ciudadanía numero 9.087.602 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA PINO RAMOS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Koxaner Pino Jamos

Elaboró / Proyectó/R. Pino Revisó/Aprobó/Amanda A.